

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Septiembre dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320180066500 (Liquidación Soc. Cony.)

Conforme al informe secretarial, y bajo los parámetros expuestos en el art. 8 del decreto 806 de 2020, y atendiendo a que el apoderado de la parte actora remitió a través del correo personal de la demandada, señor GLORIA LILIANA SALGADO CASTRO, el 28 de julio de los corrientes copia de la demanda y auto admisorio de la misma, teniéndose notificada del auto que admite el trámite liquidatorio de fecha 7 de julio de 2020, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones que permite el Art. 523 del C.G. del P.

Con el fin de continuar con el trámite, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus acreencias y en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se hará por secretaría en el registro nacional de personas emplazadas, sin requerir publicación en un medio escrito. Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

HOY: 15 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA